C/2025/945

10.2.2025

Resumen de la Decisión de la Comisión

de 16 de octubre de 2024

relativa a una decisión con arreglo al artículo 17, apartado 3, del Reglamento (UE) 2022/1925

(ASUNTO DMA.100041 – X – SERVICIO DE RED SOCIAL EN LÍNEA)

[notificada con el número c(2024) 6950]

(El texto en lengua inglesa es el único auténtico)

(C/2025/945)

El 16 de octubre de 2024, la Comisión adoptó una decisión de conformidad con el artículo 17, apartado 3, del Reglamento (UE) 2022/1925. Conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento (UE) 2022/1925 [1]*, la Comisión publica los nombres de las partes y el contenido principal de la decisión, teniendo en cuenta el interés legítimo de las empresas en la protección de sus secretos comerciales.*

1. INTRODUCCIÓN

La Decisión adjunta (en lo sucesivo, la «Decisión») expone los motivos por los que la Comisión, tras la investigación de mercado efectuada con arreglo al artículo 17, apartado 3, del Reglamento (UE) 2022/1925 (en lo sucesivo, «Reglamento de Mercados Digitales»), no designa a Musk Group como guardián de acceso con arreglo al artículo 3 del Reglamento de Mercados Digitales en relación con el servicio básico de plataforma de red social en línea X, a pesar de alcanzar los umbrales cuantitativos establecidos en el artículo 3, apartado 2, de dicho Reglamento.

2. PROCEDIMIENTO

A raíz de la notificación de X Holdings Corp. de 1 de marzo de 2024, la Comisión envió una carta al Sr. Elon Musk en la que declaraba que él y todas las entidades controladas directa o indirectamente por él no debían ser designadas guardianes de acceso de conformidad con el artículo 3, apartado 4, del Reglamento de Mercados Digitales en relación con su servicio de publicidad en línea X Ads.

Mediante la Decisión separada de 13 de mayo de 2024, la Comisión abrió una investigación de mercado de conformidad con el artículo 16, apartado 1, y el artículo 17, apartado 3, del Reglamento de Mercados Digitales para evaluar si Musk Group debía ser designado guardián de acceso en relación con su servicio básico de plataforma de red social en línea X.

En esa Decisión, la Comisión consideró que X Holdings Corp. había aducido algunos argumentos que, considerados conjuntamente, estaban suficientemente fundamentados para poner en entredicho de forma manifiesta las presunciones establecidas en el artículo 3, apartado 2, letra b), del Reglamento de Mercados Digitales en relación con aquel servicio básico de plataforma.

El 9 de agosto de 2024, la Comisión adoptó sus conclusiones preliminares en relación con la investigación de mercado efectuada con arreglo al artículo 17, apartado 3, del Reglamento de Mercados Digitales. La Comisión comunicó las conclusiones preliminares al Sr. Elon Musk y le ofreció la oportunidad de ser oído de conformidad con el artículo 34, apartado 1, de dicho Reglamento. X Holdings Corp. respondió el 23 de agosto de 2024.

Con arreglo a los artículos 17 y 50, apartado 2, del Reglamento de Mercados Digitales, se procedió a consultar al Comité Consultivo sobre Mercados Digitales, que emitió su dictamen favorable el 4 de octubre de 2024.

3. MARCO JURÍDICO

El Reglamento de Mercados Digitales establece un conjunto de criterios objetivos estrictamente definidos para designar a una empresa como «guardián de acceso». La designación debe hacerse en relación con uno o más servicios básicos de plataforma prestados por la empresa que constituyen una puerta de acceso importante para que los usuarios profesionales lleguen a los usuarios finales en el sentido del artículo 3, apartado 1, letra b), del Reglamento de Mercados Digitales. Para determinar si un servicio prestado por una empresa es un servicio básico de plataforma que cumple el requisito establecido en el artículo 3, apartado 1, letra b), de dicho Reglamento, es necesario, con carácter preliminar, calificar y delimitar el servicio correspondiente. La finalidad para la que los usuarios finales, los usuarios profesionales o ambos utilizan los servicios básicos de plataforma es un criterio pertinente para su calificación y delimitación.

[1] Reglamento (UE) 2022/1925 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de septiembre de 2022, sobre mercados disputables y equitativos en el sector digital y por el que se modifican las Directivas (UE) 2019/1937 y (UE) 2020/1828 (Reglamento de Mercados Digitales) (DO L 265 de 12.10.2022, p. 1).

De conformidad con el artículo 3, apartado 1, del Reglamento de Mercados Digitales, la Comisión debe designar a una empresa como guardián de acceso si cumple tres requisitos acumulativos, a saber: a) tiene una repercusión significativa en el mercado interior; b) presta un servicio básico de plataforma que es una puerta de acceso importante para que los usuarios profesionales lleguen a los usuarios finales, y c) tiene una posición afianzada y duradera, por lo que respecta a sus operaciones, o es previsible que alcance dicha posición en un futuro próximo. El artículo 3, apartado 2, del Reglamento de Mercados Digitales establece la presunción de que se cumplen estos requisitos cuando se alcanzan determinados umbrales cuantitativos, en particular el volumen de negocios o la capitalización bursátil de la empresa, así como el número de usuarios finales y usuarios profesionales de un servicio básico de plataforma determinado en cada uno de los tres últimos ejercicios.

De conformidad con el artículo 3, apartado 5, y el artículo 17, apartado 3, del Reglamento de Mercados Digitales, la Comisión puede llevar a cabo una investigación de mercado con el fin de examinar si una empresa prestataria de servicios básicos de plataforma que cumpla los umbrales establecidos en el artículo 3, apartado 2, del Reglamento de Mercados Digitales y que haya presentado argumentos suficientemente fundamentados de conformidad con el artículo 3, apartado 5, del Reglamento de Mercados Digitales que pongan en entredicho de forma manifiesta las presunciones establecidas en el artículo 3, apartado 2, del Reglamento de Mercados Digitales, cumple o no los criterios establecidos en el artículo 3, apartado 1, de dicho Reglamento. En función de los resultados de la investigación de mercado, la Comisión acepta o no la refutación de la empresa y, en consecuencia, la designa o no como guardián de acceso a tenor del Reglamento de Mercados Digitales.

4. **APRECIACIÓN DE LA COMISIÓN**

Tras la notificación de X Holdings Corp. y la investigación de mercado efectuada por la Comisión con arreglo al artículo 17, apartado 3, y el artículo 3, apartado 5, del Reglamento de Mercados Digitales, la Comisión no designa a Musk Group guardián de acceso con respecto a su servicio de red social en línea X, ya que este servicio no es una puerta de acceso importante para que los usuarios profesionales lleguen a los usuarios con arreglo al artículo 3, apartado 1, letra b), del Reglamento de Mercados Digitales. La Comisión basa su conclusión en las siguientes razones consideradas conjuntamente.

En primer lugar, la investigación de mercado confirma la escala relativamente pequeña de X en términos de número de usuarios finales en comparación con otros grandes servicios de red social en línea. En varias fuentes examinadas, X tiene menos usuarios finales que todos los demás servicios de red social en línea designados hasta la fecha. Aunque las diferencias relativas en el número de usuarios finales dependen de la fuente de datos y de la metodología subyacente, son considerables en todas las fuentes. Los datos también han confirmado una tendencia a la baja por parte de X.

En segundo lugar, la investigación de mercado ha confirmado que los usuarios finales de X participan menos en este servicio de red social en línea que en otros que ya figuran en las decisiones de designación de los guardianes de acceso. La Comisión considera que la participación de los usuarios finales es una base fidedigna para evaluar la capacidad de los usuarios profesionales para utilizar X como puerta de acceso importante para llegar a los usuarios finales.

En tercer lugar, la investigación de mercado ha confirmado la importancia limitada y decreciente de X para que los usuarios profesionales lleguen a los usuarios finales.

Las constataciones de la Comisión sobre los tres puntos anteriores, consideradas conjuntamente, han llevado a la conclusión de que X no es una puerta de acceso importante para que los usuarios profesionales lleguen a los usuarios finales con arreglo al artículo 3, apartado 1, letra b), de la Ley de Mercados Digitales.

5. **CONCLUSIÓN**

Por las razones expuestas anteriormente, la Decisión da por concluida la investigación de mercado abierta mediante la Decisión C(2024) 3117, de 13 de mayo de 2024, sobre el servicio de red social en línea X, al concluir que Musk Group no debe ser designado guardián de acceso de conformidad con el artículo 3, apartado 4, del Reglamento (UE) 2022/1925 en relación con su servicio básico de plataforma de red social en línea X.

Esta conclusión se entiende sin perjuicio de la posibilidad de que la Comisión reconsidere o modifique la Decisión, de conformidad con el artículo 4, apartado 1, del Reglamento de Mercados Digitales, en caso de que cualquiera de los hechos en que esta se basó cambie sustancialmente o de que la decisión se basase en información incompleta, incorrecta o engañosa.